

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 26 DEL AÑO 2012.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 977.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 984.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 999.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHÉ, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 9**

DECRETO NUM. 1001.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTANGUIS, IXTLÁN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 11**

DECRETO NUM. 1004.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 13**

DECRETO NUM. 1005.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 16**

DECRETO NUM. 1008.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 19**

DECRETO NUM. 1012.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 22**

DECRETO NUM. 1014.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 26**

TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 45.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 46.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 22 de febrero de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 977, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 984

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA,
IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAX., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	\$ 45,000.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	45,000.00
DERECHOS	\$ 20,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	4,250.00
ASEO PÚBLICO	250.00
MERCADOS	250.00
RASTRO	1,800.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,600.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	11,300.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	50.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2.00
PRODUCTOS	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,002.00
MULTAS	2000.00
APORTACIONES VOLUNTARIAS Y DONATIVOS	2.00

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1'998,486.69
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,299,751.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	644,682.40
FONDO DE COMPENSACIÓN	31,053.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	22,999.49
APORTACIONES FEDERALES	\$ 2'150,713.80
FONDODE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,563,965.80
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	586,748.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 4'216,708.49

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL TITULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. RECOLECCIÓN DE BASURAS EN CASAS	\$ 1.00	MENSUAL
II. BARRIDO DE CALLES	\$ 1.00	MENSUAL

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS SIGUIENTES CUOTAS:

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	\$ 5.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**CAPÍTULO CUARTO
RASTRO**

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE RASTRO PRESENTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE CONFORMIDADCON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

ARTÍCULO 5.- LA TASA DE ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 0.5% ANUAL SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- MATANZA DE:	\$ 50.00	POR CABEZA
a) GANADO PORCINO		
b) GANADO BOVINO		
c) GANADO LANAR O CABRIO		
d) CONEJOS		
II- COMPRA VENTA DE GANADO POR CABEZA	\$ 100.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 6.- EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO PREDIAL SERÁ INFERIOR A LA CANTIDAD DE \$ 120.00 PARA PREDIOS URBANOS Y \$ 60.00 PARA LOS PREDIOS RÚSTICOS. LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NO HARÁN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA DE ACTOS O CONTRATOS SIN QUE PREVIAMENTE SE EXTIENDA LA BOLETA DE NO ADEUDO RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ ANUALMENTE, SU MONTO PODRÁ DIVIDIRSE EN SEIS PARTES IGUALES QUE SE PAGARAN BIMESTRALMENTE EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LOS PAGOS PODRÁN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, Y TENDRÁN DERECHO A UNA BONIFICACIÓN DE 10% DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA PAGAR AL CONTRIBUYENTE. EL PAGO POR ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, NO IMPIDE EL COBRO DE DIFERENCIAS QUE DEBA HACERSE POR EL MUNICIPIO POR CAMBIO DE LA BASE.

TRATÁNDOSE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TENDRÁN DERECHO A UNA BONIFICACIÓN DEL 1%, DEL IMPUESTO ANUAL.

**CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, SE PAGARÁ DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$20.00

CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA QUE EL MUNICIPIO HACE A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DEL AGUA POTABLE MUNICIPAL O QUE DEBAN SERVIRSE DE LA MISMA, CAUSARÁ DERECHOS Y SE PAGARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- USO DOMESTICO	\$ 3.00	MENSUAL

CAPÍTULO SÉPTIMO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EL DERECHO POR EL USO DE SERVICIOS SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS, SE PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- SANITARIO PUBLICO	\$ 2.00	POR EVENTO

CAPÍTULO OCTAVO
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE LIMITADA, DE MERCADOS PÚBLICOS, PLAZAS, BAJO EL CONTROL DEL MUNICIPIO, SE PAGARÁ DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS, PLAZAS, ETC. a) AUTOBUSES Y CAMIONES	\$ 5.00 POR DIA

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DE ESTE PAGO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORAS DE INMUEBLES DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO O ZONA DE INFLUENCIA BENEFICIADA POR LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 17.- SERÁ BASE PARA DETERMINAR EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA REALIZAR LA APERTURA, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO, PAVIMENTACIÓN, BACHEO, NIVELACIÓN, EMPEDRADO, COMPACTACIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALLES, LA ELECTRIFICACIÓN, BANQUETAS, GUARNICIONES, EN RELACIÓN CON LOS METROS CUADRADOS DE FRENTE O SUPERFICIE DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE BENEFICIO.

ARTÍCULO 18.- LAS CUOTAS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CORRESPONDA CUBRIR A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON LAS OBRAS DE SANEAMIENTO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.

LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS, CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL POR LOS MEDIOS LEGALES LAS HARÁ EFECTIVAS Y LAS APLICARÁ A LOS FINES ESPECÍFICOS QUE LES CORRESPONDA

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON EL

TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN A:

I.- MULTAS

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ MULTAS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

1.- MULTAS

_ POR PINTAR PAREDES	\$ 50.00
_ ESCANDALO EN VIA PUBLICA	\$ 100.00
_ COBRO DE FALTA A TEQUIOS	\$ 100.00
_ COBRO DE FALTA A ASAMBLEAS	\$ 50.00
_ TIRAR BASURA EN LA CALLE	\$ 20.00

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO DEBERÁN INGRESAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE NUMERARIO O AL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES EN CASO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TALES BIENES O RECURSOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO RESULTADO DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 999

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Taniche, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	98,084.55
IMPUESTOS	9,082.55
Del impuesto predial	6,082.55
Traslación de dominio	3,000.00
DERECHOS	89,001.00
Alumbrado Público	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	89,000.00
PRODUCTOS	1.00
Productos financieros	1.00
PARTICIPACIONES	1,736,816.45
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,736,816.45
Fondo Municipal de Participaciones	1,131,318.43
Fondo de Fomento Municipal	574,205.38
Fondo Municipal de Compensación	11,937.82
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	19,354.82
APORTACIONES	1,227,697.00
APORTACIONES FEDERALES	1,227,697.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	889,470.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	338,227.00
	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
PROGRAMA FEDERAL	1.00
PROGRAMA ESTATAL	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,062,600.00

ARTÍCULO 25.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO COMO RESULTADO DE APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O PROGRAMAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- MIENTRAS PERMANEZCAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBA CON MOTIVO DE DICHA ADHESIÓN, PERMANECERÁ SUSPENDIDA LA VIGENCIA Y EL COBRO DE LOS IMPUESTOS QUE CONTRAVENGAN DICHAS DISPOSICIONES.

TERCERO.- PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES AL OTORGAMIENTO O REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE CAJAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO O ESTABLECIMIENTOS DE OBJETO SIMILAR, EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE DEBE COMPROBAR EN FORMA FEHACIENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA EXISTENCIA DE SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES O ACREDITAR QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. ASIMISMO, DEBERÁN COMPROBAR EN EL CASO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, QUE ESTÁN INSCRITAS EN EL PADRÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y AFILIADAS A UNA FEDERACIÓN Y A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL QUE PREVEÉ LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 22 de febrero de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 984, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.